

99.ch) RESOLUCIÓN SOBRE LA SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968 y 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Reafirmando la necesidad de que la Asamblea General siga examinando ese problema vital,

Destacando la gran importancia que reviste para el progreso económico de los países, en especial los países en desarrollo, que todos ellos ejerzan plenamente sus derechos a fin de obtener el máximo rendimiento de sus recursos naturales, tanto en tierra como en las aguas litorales.

Teniendo en cuenta los principios II y XI de la resolución 46 (III), de 18 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer periodo de sesiones,

Teniendo en cuenta también la resolución 45 (III), de 18 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer periodo de sesiones, titulada “Carta de derechos y deberes económicos de los Estados”, y teniendo presentes los principios pertinentes de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

1. *Reafirma* el derecho de los Estados a la soberanía permanente sobre todos los recursos naturales, de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales así como los de los fondos marinos y su subsuelo situados dentro de su jurisdicción nacional y en las aguas suprayacentes;

2. *Reafirma además* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la que proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de

medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

3. *Declara* que los actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales, tanto en tierra como en sus aguas litorales, constituyen una violación de la Carta y de la Declaración contenida en la resolución 2625 (XXV) y están en contradicción con las metas, objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* a los Gobiernos que prosigan los esfuerzos encaminados a lograr la aplicación de los principios y recomendaciones contenidos en las citadas resoluciones de la Asamblea General y, en particular, los principios enunciados en los párrafos 1 a 3 *supra*;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General acerca de la soberanía permanente sobre los recursos naturales y le pide que lo complemente con otro estudio detallado sobre los acontecimientos recientes, teniendo en cuenta el derecho de los Estados a ejercer soberanía permanente sobre sus recursos naturales, así como los factores que impiden a los Estados el ejercicio de este derecho;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 54º periodo de sesiones, dé gran prioridad al tema titulado “Soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo”, al informe del Secretario General y a esta resolución, y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo periodo de sesiones.